

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 de junio del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : LOTERIA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1785-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Lotería Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la sucursal en el departamento de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-015-001-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Deidania María Toruño Peralta**, gerente de la sucursal de Estelí; **Liseth Andrea Hernández Talavera**, asistente administrativa de la sucursal en Estelí; **Thelma Guadalupe González Barreda** y **Yadira del Carmen Torrez Orozco**, cajeras de la sucursal en Estelí; **Guillermo Elías Obando Palacios**, jefe de glosas de la Lotería Nacional; **Walter Martín Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos de la Lotería Nacional y **Alex José Altamirano Espinoza**, cajero temporal de la Sucursal en Estelí, todos de la Lotería Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha diez de junio del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, para la administración de los recursos de la sucursal en Estelí de la Lotería**



Nacional. 2) Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. 3) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) La efectividad del control interno implementado en los procesos operativos que involucran la administración de los recursos de la Sucursal en Estelí de la Lotería Nacional, cumplió en cuanto a su funcionamiento operativo, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) Concesionarios activos con contratos vencidos; b) A concesionarios con sorteo vencido, les siguen otorgando crédito; c) Concesionarios con saldos en mora, en su mayoría no se les realizó ningún tipo de arreglo de pago; d) Pagos en efectivo de incentivos y/o gratificaciones a concesionarios, con saldos vencidos; e) Crédito otorgado de un nuevo juego de instantánea sin haber cancelado el saldo del juego anterior; f) Arqueo sorpresivo a Caja Chica con debilidades de control interno; g) Comprobantes de pago con debilidades de control interno; h) Formato de transferencia de efectivo no elaborados en orden cronológico y j) Expedientes de concesionarios con debilidades de control interno.* 2) Las transacciones realizadas en la sucursal de Estelí de la Lotería Nacional, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se encontraron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. 3) La suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno en los procesos operativos que involucran el registro y manejo de los recursos administrados en la sucursal Estelí de la Lotería Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. 4) En relación al seguimiento a las recomendaciones de las auditorías anteriores, se determinó que de tres (03) recomendaciones contenidas en el informe de referencia EM-015-02-2018, RIA-UAI-626-19 de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve; la Sucursal en Estelí de Lotería Nacional, ha implementado una (01) recomendación y dos (2) recomendaciones en proceso, para un grado de cumplimiento de un veinticinco por ciento (25%); y 5) No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la



Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; así como, la falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Lotería Nacional implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-015-001-21**, emitido por el auditor interno de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado de la revisión a los recursos administrados en la sucursal del departamento de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Deidania**



María Toruño Peralta, gerente de la sucursal de Estelí; **Lisseth Andrea Hernández Talavera**, asistente administrativa de la sucursal en Estelí; **Thelma Guadalupe González Barreda** y **Yadira del Carmen Torrez Orozco**, cajeras de la sucursal en Estelí; **Guillermo Elías Obando Palacios**, jefe de glosas de la Lotería Nacional; **Walter Martín Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos de la Lotería Nacional y **Alex José Altamirano Espinoza**, cajero temporal de la Sucursal en Estelí, todos de la Lotería Nacional.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Lotería Nacional para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta (1260) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López